



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2013.  
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cuatro de enero de dos mil trece, se da cuenta al Ministro instructor Alberto Pérez Dayán, con el escrito y anexos de Celso Rodríguez González, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, depositado en la oficina de correos de la localidad de Zapopan, Jalisco, el veinticuatro de diciembre de dos mil doce, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el dos de enero del presente año, registrado con el número 000085. Conste.

México, Distrito Federal, a cuatro de enero de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos de Celso Rodríguez González, quien promovió en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como del Instituto de Transparencia e Información Pública, todos de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"A).- Del Congreso del Estado de Jalisco y del Gobernador Constitucional de la propia entidad, la expedición y promulgación, respectivamente, de las normas generales que enseguida se indican:

1. El último párrafo del artículo 9o. de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformado mediante Decreto Número 20862, mismo que se publicó en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco' con fecha veintiséis de marzo del año dos mil cinco;
2. La Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, contenida en el artículo primero del Decreto número 23936/LIX/11, publicado en el mencionado Periódico Oficial el veintidós de diciembre del año dos mil once; y
3. El último párrafo del artículo 1o. de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, reformado a través del artículo tercero del aludido Decreto número 23936/LIX/11.

B).- Del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la resolución que emitió su Consejo de fecha diecinueve de octubre del año dos mil doce, en el recurso de transparencia número 014/2012, en el que figura como sujeto obligado el Supremo Tribunal de Justicia del propio Estado, el cual se notificó mediante oficio hasta el veintidós de noviembre siguiente".

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer

párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente en términos de la documental que al efecto exhibe para acreditar su personalidad a la fecha de presentación de la demanda en la oficina de correos de la ciudad de Zapopan, Jalisco; y **se admite a trámite** la demanda de controversia constitucional que hace valer, en representación del Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir, en forma fehaciente, al momento de dictar sentencia, dado que en los conceptos de invalidez se plantea vulneración al ámbito competencial del poder judicial actor.

En términos del artículo 10, fracción II, de la citada Ley Reglamentaria, **se tienen como demandados en este procedimiento constitucional, a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Jalisco, así como al Instituto de Transparencia e Información Pública de dicha entidad federativa**, dada su naturaleza de órgano público autónomo, de conformidad con las tesis de jurisprudencia **P./J. 52/2008** y **P./J 84/2000** de rubros:

***“INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, PUES EJERCE SUS ATRIBUCIONES CON PLENA AUTONOMÍA.”***

(Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVII, correspondiente al mes de junio de dos mil ocho, página novecientos sesenta y dos).

Consecuentemente, con copia del escrito de demanda y del auto de radicación y turno, **emplácese a las mencionadas autoridades**, para que presenten su **contestación** dentro del **plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; a cuyo efecto envíese despacho, en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, una vez que se reciba debidamente diligenciado, deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos **dese vista al Procurador General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

Con apoyo en los artículos 5° de la invocada ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma ley, así como en la tesis IX/2000, del rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, **se requiere a las autoridades demandadas** para que al intervenir en este asunto, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; apercibidas de que si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con tal requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase al **Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al contestar la demanda**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del expediente del recurso de transparencia **014/2012**, del cual deriva la resolución impugnada; asimismo, se requiere al Congreso del Estado, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al contestar la demanda envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, apercibidas ambas autoridades, que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará

una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

De conformidad con lo previsto por los artículos 11, segundo párrafo, y 31 de la referida Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de dicha Ley; se tienen como **delegados** de la parte actora las personas que se mencionan en la demanda, así como el **domicilio** que se indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecida como **prueba** la documental que se acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**A efecto de proveer lo que en derecho proceda sobre la solicitud de suspensión, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

